

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 307
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JULIAN MAURICIO HIDALGO GOMEZ
Radicación: 760014003008**202000293**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.

Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **el demandado JULIAN MAURICIO HIDALGO GOMEZ sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 823 del 13 de octubre del 2020; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

2. Así pues, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, las sentencias en los procesos ejecutivos de menor cuantía, sólo se profieren cuando se surta el traslado de las excepciones propuestas y se resuelvan a través de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, o en su defecto, cuando tal acto defensivo no se proponga, se ordenará auto que ordene seguir adelante la ejecución y lo que conlleva implícito, conforme al inciso 2º del canon 440 ídem. En todo caso, habrá de otorgarse oportunidad para el ejercicio de dicho acto procesal de contradicción, **cuando se realice la respectiva notificación por aviso del demandado.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

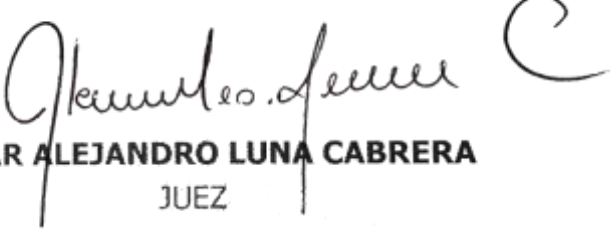
RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 823 del 13 de octubre del 2020 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago del **demandado JULIAN MAURICIO HIDALGO GOMEZ**, en la respectiva dirección

informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

S.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **034**
Fecha: **MAR.17.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee76a4c0a7a62b03e5cccc37b7cff125e30f7df3e01a271214a54b320bb563e3
Documento generado en 16/03/2021 04:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>